



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, once (11) agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN DE LA CAUSANTE RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ
DEMANDANTES:	MARIA CONCEPCION, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGON
APODERADO:	DR. ALEXANDER ORTEGA MORALES
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00154-00
ASUNTO:	AUTO PROPONE CONFLICTO

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho, a determinar si asume o no el conocimiento de la demanda, que remite el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR, correspondiente a la SUCESIÓN DE LA CAUSANTE RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ, que inicia MARIA CONCEPCION, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGON, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El Juzgado anota que según lo contemplado en el artículo 25 del Código General del Proceso, el cual señala que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales, así:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Por su parte, el artículo 22 del C.G.P., en su numeral 9 establece:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”.

En el caso bajo estudio, tenemos que la cuantía establecida por el apoderado judicial de MARIA CONCEPCIÓN, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGON, la señala basado en las partidas que relaciona como activos de la causante RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ, de la manera siguiente:

- *“...PARTIDA PRIMERA. El porcentaje del 12.5% de la PARTIDA CUARTA descrita en la HIJUELA SEXTA de los inventarios y avalúos adicionales del Proceso de Sucesión intestada de su señora madre MARIA JOSEFA ROYERO DE PEINADO, adelantado ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chiriguaná, bajo radicado 20-178-3184-001-1993-00161-00, el cual se encuentra debidamente terminado y ejecutoriado. Consistente en una CASA DE HABITACIÓN ubicada en la Calle 8 No. 4-141 (Calle Central entre carreras 4 y 5 esquina), perímetro urbano del Municipio de Chiriguaná Cesar, constante de un local comercial, diecisiete (17) habitaciones, siete (7) baños – tres útiles y cuatro en mal estado, dos (2) patios interiores con jardines y dos (2) traspacios, dos (2) cocinas – una útil y una en mal estado. Con un área de terreno de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (2144) metros cuadrados, y un área construida de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882) metros cuadrados. Identificado con numero predial 010100590008000. Alinderado de la siguiente manera: por el NORTE – colinda con la calle Galeano en medio casa de Trinidad Mejía, Agapito Pérez y Atanacio flores; por el SUR – colinda con la Calle Central en medio y casa de Rafaela Quiroz, Marcos Criado y lote de Rafael Rocha; por el ESTE – colinda con la carrera 4 en medio y casa de Ana viuda de Pérez, Isabel viuda de peinado, Petra Molina y Ana viuda de García;*

- *PARTIDA SEGUNDA. El porcentaje del 12.5% de la PARTIDA QUINTA descrita en la HIJUELA SEXTA de los inventarios y avalúos adicionales del Proceso de Sucesión intestada de su señora madre MARIA JOSEFA ROYERO DE PEINADO, adelantado ante el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Chiriguaná, bajo radicado 20-178-3184-001-1993-00161-00, el cual se encuentra debidamente terminado y ejecutoriado. Consistente en una CASA DE HABITACIÓN gemela ubicada en la Calle 7 No. 2-150 (entre Calles Bolívar y San Antonio), perímetro urbano del Municipio de Chiriguaná Cesar, constante de una Casa con dos (2) habitaciones y patio común con la otra, y otra Casa de dos (2) habitaciones con patio común. Con un área de terreno de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) metros cuadrados, y un área construida de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (248) metros cuadrados. Identificado con numero predial 010100270007000. Alinderado de la siguiente manera: por el NORTE – colinda con la calle Bolívar en medio y casa y solar de Abalen Fraija hoy día Almacenes CARCO SAS; por el SUR – colinda con la Calle San Antonio en medio y casas de propiedad de Manuel Moreno hoy de los herederos de Ana Rosa Ospino viuda de Trespalacios; por el ESTE – colinda con la carrera tercera en medio y casa y predios de la señora Jacinta Angulo viuda de fajardo, hoy día Ismael Moreno, y Sabina Almendrales; por el OESTE – colinda con casa de propiedad de Miguel Trespalacios...”*

De lo anterior, se puede extraer que, al contrario de lo establecido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, los activos de la causante RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ, no pueden tomarse al 100% del bien que inicialmente correspondía a MARIA JOSEFA ROYERO DE PEINADO (sucesión tramitada en esta dependencia judicial), toda vez, que estaríamos desconociendo la partición realizada dentro del proceso mencionado y manifestada por el profesional del derecho que funge como apoderado judicial de los aquí interesados, donde además de la causante PEINADO DE QUIROZ, le fue adjudicado dicho predio a otros herederos.

El artículo 17 del C.G.P., en su numeral 2 señala:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

Así las cosas, esta agencia judicial, no asumirá el conocimiento de la sucesión de la causante RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ, y propondrá el respectivo conflicto de competencia con el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR, para que sea la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, quien dirima dicha situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCOU DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la DEMANDA DE SUCESION DE LA CAUSANTE RAFAELA DEL SOCORRO PEINADO DE QUIROZ, iniciado por MARIA CONCEPCIÓN, MYRIAM PATRICIA, REGINA DE JESUS, FERNANDO Y GUILLERMO RAFAEL QUIROZ PEINADO Y LILIAN MARIA QUIROZ DE MONDRAGÓN, por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PROPONER el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA respectivo, con el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR, ordenando su remisión para que sea la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, en aras que resuelva el mismo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2918573c73883602ab9ec693a23641f528e205154cb295282b0e9f21f991c315**

Documento generado en 11/08/2022 11:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>